# E l gremio y la cofradía de los canteros de la Ciudad de México

MARÍA DEL CARMEN OLVERA CALVO ANA EUGENIA REYES Y CABAÑAS

■ ntre los artífices de las diversas construcciones dedilicias de la humanidad, han sido los canteros dos receptores de gran parte de la técnica constructiva de todos los tiempos. Es así que los canteros novohispanos -autores de un gran número de obras civiles y religiosas- designados también documentalmente como "artesanos de la piedra" u "oficiales del arte de arquitectura en la labor de cantería" trabajaban la piedra para la construcción preparando la mampostería y los sillares, con el conocimiento técnico, pericia y práctica apropiadas, para lograr con ello, que las diversas piezas reunidas en cierto orden correspondieran al conjunto diseñado previamente por el maestro de albañilería o de arquitectura y a su vez brindar la estabilidad requerida a la estructura resultante.

La labor de los canteros no se reducía al trabajo manual del artesano que ejecuta la talla, sino que debieron contar con los conocimientos del arquitecto y del maestro de montería, respecto al trazo y estabilidad de una estructura arquitectónica, dado que el diseño geométrico es la base del proyecto arquitectónico y de la construcción. Los canteros debían tener cabal conocimiento de las calidades y cantidades de las piedras a utilizar en la obra, las piezas debían ser entregadas bien desbastadas a escuadra y regla, según los moldes y contra moldes del constructor. Su arte "estriba en saber sacar todo el

provecho posible de las piedras que le traen de la cantera, para que sufran el menor desgaste posible con relación al sitio que deben ocupar."<sup>2</sup>

En la España de finales del siglo XVI al cantero se le conocía como el "oficial de cantería" que fabricaba paredes de cal y canto o sillería y labraba las piedras.<sup>3</sup> Para ese momento aún no estaba en uso la palabra arquitecto, así que a "...todos los que intervienen en obras de arquitectura son maestros mayores, aparejadores, maestros de cantería, pedreros, mestres, lapiscidas, picapedras, alarifes y maestros de obras, denominación ésta última que durante siglos tuvo gran arraigo en España."<sup>4</sup>

Según Portabales Pichel, los constructores españoles recibían diferentes denominaciones; en Cataluña y Baleares se les llamaba lapiscidas o picapedreros; en Valencia y el Este de la Península, se sabe que eran llamados desde el siglo XV picapedras o "maestros de hacer iglesias"; en Galicia, maestros canteros; en Castilla, maestros de cantería y maestros mayores y aparejadores, y en otras partes del Sur de España, alarifes.<sup>5</sup>

En el Nuevo Mundo, la urgente necesidad de cubrir la actividad constructiva de las nacientes ciudades propició el arribo de personal especializado para satisfacer dicha demanda, al



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Francisco Nacente, El constructor moderno. Tratado teórico y práctico de arquitectura y albañilería. El más completo y metódico que se ha publicado en España y en el extranjero, Barcelona, Mariano Solá-Sagalés, 1886. p. 134.
<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Amancia Portabales Pichel, *Maestros Mayores arquitectos y aparejadores de El Escorial*, Madrid, Editorial Rallan, 1952, pp. 127-128.

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>El maestro que sabía trazar la montea de una obra cualquiera, representando el plano, corte, elevación y detalles de un edificio, *vid cfr.* Fernando García Salinero. *Léxico de alarifes de los siglos de oro*, Madrid, Real Academia Española, 1968.

permitir la Corona española la llegada de "extranjeros hábiles" en ciertos oficios y profesiones mecánicas, 6 entre ellos llegó un buen número de canteros españoles; que están referidos como "maestros del arte de cantería", "maestros de cantería" o "canteros", presuponiendo, según las actividades que desempeñaron, que eran hábiles constructores y prácticos en medir, trazar, dirigir y tasar las obras, es decir, contaban con la técnica, pericia y competencia en este cualificado trabajo.

La documentación hasta ahora conocida es explícita en la presencia de canteros desde los inicios de la colonización de Nueva España, que fueron requeridos por los gobiernos virreinal y eclesiástico, para intervenir en obras relevantes. Por citar algunos y según las relaciones de Pasajeros a Indias, en 1539, se refiere la llegada de los canteros sevillanos Cosme Rodríguez y Diego Delgado, contratados "para la obra del muelle de Nueva España", quienes llegaron acompañados por cuatro carpinteros y un calero.

En 1554, el fraile dominico Vicente de las Casas envió desde España a los canteros Pedro de Briçuela, vecino de Burgos y a Juan del Río, vecino de Riba, para intervenir en diversas construcciones de su Orden. Al año siguiente este religiosos pasó a Nueva España con un séquito formado por 24 religiosos y "cuatro oficiales de canteros" a saber los hermanos Ginés de Talaya, maestro de obras de su casa principal de la Ciudad de México y Juan Saiz de Talaya, vecinos y naturales de Villanueva de Jara; el sevillano Francisco Martínez y Pedro del Río, oriundos de Trujillo. Cuatro años más

tarde mandó a traer de España al cantero Pedro Sánchez, quien era natural de Caraicejo.<sup>9</sup>

Hacia 1526, arribó a Nueva España el cantero y albañil portugués Diego Díaz de Lisboa, quien afirmaba hacia mediados de siglo, que: "...todos los indios que son oficiales de cantería, lo son por su industria... que [él] es natural de Lisboa...y que de su arte se han aprovechado muchos españoles e naturales..."

En documentación de 1550, Díaz de Lisboa está citado por algunos vecinos de la Ciudad y alarifes como "oficial de las obras públicas" de Tenochtitlan.<sup>11</sup> La presencia e influencia de la arquitectura portuguesa del templo mudéjar de tres naves quedó manifiesta en las obras de los canteros lucitanos, como la que dejó Diego Díaz en el templo del Hospital de Jesús, o Antonio Barbosa en el de Cuilapan, Oaxaca.<sup>12</sup>

Toribio de Alcaraz pasó a Nueva España hacia 1546 a solicitud del virrey Antonio de Mendoza, para inspeccionar las obras públicas como monasterios, puentes y edificios públicos y "enmendando defectos que son muchos", <sup>13</sup> el mismo maestro declaró que "...ha sido y es maestro mayor de obras de cantería, y en dicho oficio está presto a servir a Su Majestad, ofreciéndose en qué." <sup>14</sup>

Las Actas de Cabildo de la Ciudad de México también proporcionan información sobre los canteros que llegaron en estos primeros tiempos a Nueva España. Consta que al citado cantero Diego Díaz de Lisboa se le hizo merced de un solar en la traza de la Ciudad.<sup>15</sup>



<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> José Ma. Ots Capdequi, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Econó mica, 1965 (Sección de Obras de Historia), p. 21.

Cristóbal Bermúdez Plata, Catálogo de pasajeros a Indias, durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Redactado por el personal facultativo del Archivo General de Indias, bajo la dirección del director del mismo..., Sevilla, Imprenta de la Gaviria, 1946, (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Patronato Menéndez y Pelayo, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo); Meter Boyd-Bowman, Índice geobiográfico de cuarenta mil pobladores de América en el siglo XVI, México, Ed. Jus, 1968. (Academia Mexicana de Genealogía, A.C.); Francisco A. de Icaza, Diccionario autobiográfico de conquistadores y de pobladores de Nueva España. Sacado de los textos originales, Madrid, Imprenta de "El Adelantado de Segovia", 1925.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ibidem., Bermúdez Plata, t. III, p.31; vid cfr. Meter Boyd-Bowman, t. II, pp. 276 y 303.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Bermúdez Plata, op. cit., t. III, pp. 131, 219, 312.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Icaza, op. cit., t. II, pp. 310 y 157; vid. cfr. George Kubler, Arquitectura mexicana del siglo XVI, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 115.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Rafael López Guzmán, *et. al., Arquitectura y carpintería mudéjar en Nueva España*, México, Grupo Azabache, 1992 (Arte novohispano), p. 37.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> George Kubler. op. cit., p. 349.

<sup>13</sup> *Ibid.*, pp. 114-115.

<sup>14</sup> Icaza, op. cit., p. 140.

Actas de Cabildo de la Ciudad de México. Libro Primero. Año 1524-1535, México, Edición del "Municipio Libre", publicado por su propietario y director Ignacio Bejarano, 1889.

El albañil analfabeto Juan de Entrambasaguas está citado en las *Actas de Cabildo de 1527* cuando, en su calidad de maestro de cantería, recibió el pago por el corte de la piedra para la construcción de la fuente pública de la plaza mayor, trabajo que fue supervisado por el alarife de la Ciudad, Rodrigo de Pontesillas, quien tuvo a su cargo la preparación de la argamasa y la supervisión del trabajo de los indígenas. En 1532 se encuentra mencionado como cantero y ocupando el importante cargo de "maestro de obras de la Ciudad". To

Entre otros canteros procedentes de España de finales del siglo XVI, podemos citar al maestro de albañilería y cantería Rodrigo de la Puente, al maestro del arte de cantería y albañilería Pedro Ortiz de Orive; también procedente de la Península llegó Claudio de Arciniega, quien hacia 1555 declaró ser maestro mayor de las obras de cantería de la Ciudad de México y para 1589 ocupaba el más alto y prestigioso cargo al que podían aspirar los constructores, el de arquitecto mayor por su Majestad del arte de cantería de esta Nueva España. <sup>18</sup>

Se puede mencionar al maestro de cantería y albañilería Juan López de Godoy, probablemente español, quien está citado desde 1583 hasta 1613, en documentación de la Ciudad de México referente a avalúos y escrituras de censos.<sup>19</sup>

Estos trabajadores de la construcción del siglo XVI, que participaron en la actividad edilicia de la Ciudad de México, no estaban organizados en gremio,

A partir de dicha reglamentación el trabajo de los canteros, como una actividad especializada, quedó limitado al permitir sólo a unos pocos acceder al grado de maestros ya que para ello se les exigía demostrar mediante examen, conocimiento, aptitud, habilidad y suficiencia en los 15 procedimientos constructivos de que constaba la tarea edilicia, contenidos en la cláusula 5 de las *Ordenanzas de Albañilería*.

No obstante, la cláusula 6 permitía a quien no dominaba estos 15 procedimientos obtener su carta de examen sobre cualquiera de esas técnicas constructivas enumeradas en las Ordenanzas, con la condición de demostrar experiencia y habilidad en el manejo de la regla y el compás, es decir, debía ser hábil en la solución de problemas de geometría aplicables a la práctica de la construcción, para lo cual era preciso saber dibujar y tener conocimientos de las reglas de aritmética básicas, de los sistemas de trazos y de proporciones y conocer el sistema de medidas y su aplicación a la construcción; conocimientos de la práctica cotidiana de los canteros y constructores.



ni tenían reglamentado su oficio como lo estaba el resto de los artistas y artesanos españoles y novohispanos. Fue hasta 1599 cuando a solicitud de un grupo de constructores, la autoridad virreinal sancionó su normatividad con el título de *Ordenanzas de Albañilería*<sup>20</sup> así quedó sujeta a esta reglamentación la cantería como un oficio conexo.<sup>21</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Francisco de Barrio Lorenzot, *El trabajo en México durante la época colonial*. Ordenanzas de gremios de la Nueva España. Compendio de los tres tomos de la Compilación nueva de Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal e Imperial Ciudad de México, introducción de Genaro Estrada, México, Secretaría de Gobernación, 1920. pp. 181-184; Martha Fernández, Arquitectura y Gobierno Virreinal. Los maestros mayores de la ciudad de México. Siglo XVII, México, UNAM, 1985. pp. 287-291; Archivo Histórico del Distrito Federal (AHDF), Arquitectos, vol. 380. Las Ordenanzas de Albañilería están constituidas por quince cláusulas u ordenanzas, donde se establecen principalmente, la organización jerárquica del gremio, así como las normas administrativas de la producción con el fin de controlar y fiscalizar la actividad constructiva de la Ciudad.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Manuel Carrera Stampa, *Los Gremios Mexicanos. La organización gremial en Nueva España 1521-1861*, México, EDIAPSA, 1954, pp. 199-200. Dado que en la albañilería intervenían diversos oficios: cantería, carpintería, albañilería, los trabajadores de la construcción podían examinarse en uno o más de ellos.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> George Kubler, op. cit., p. 117; vid. cfr. Actas de Cabildo de la Ciudad de México, op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Glorinela González Franco, María del Carmen Olvera Calvo y Ana Eugenia Reyes y Cabañas, Artistas y artesanos a través de fuentes documentales. Ciudad de México, México, INAH, 1994. (Col. Fuentes), vol. 1, p. 60.

<sup>18</sup> Ibidem., pp. 302, 290-291, 67 y 115.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> *Ibidem.* p. 246.

Esta reglamentación restringió al cantero y a otros trabajadores de la construcción, el acceso a la maestría y los privilegios que ésta conllevaba, es decir, el cantero sólo podía aspirar al oficialato, además de que la cláusula 11 de las citadas Ordenanzas de Albañilería, le impedía tener aprendices: "...se ordena y manda que ninguno que no fuere maestro examinado y tuviere título de ello no pueda tener ni enseñar aprendices..." El oficio del cantero quedó subordinado al maestro constructor, quien le proporcionaba, como refiere Báez Macías, los moldes y contra moldes de las piezas "a contento" que solicitaban, como pilares, capiteles, basas, basas de piedra dura para columnas, dovelas, piedras clave, impostas, arquitrabes, cornisas, frisos, sillares para muros y para armar pilas o fuentes. Estas piezas debían ser entregadas bien desbastadas "a escuadra y regla", según los contra moldes del arquitecto y constructor.<sup>22</sup>

Notables canteros fueron los llamados aparejadores, según el *Léxico de Alarifes* así se les llamaba a quienes "...después que el arquitecto ha dispuesto toda la fábrica, apareja la materia. Hace los cortes y divide las piezas para que traben bien con igualdad y hermosura en toda la fábrica, y por él se trazan los modelos particulares por donde se gobiernan los destajeros..."<sup>23</sup>

Los canteros que ostentaron dentro de sus títulos o nombramientos el de aparejadores fueron los que alcanzaron el más alto rango al que podían aspirar los arquitectos, es decir el de maestro mayor de las obras reales, de la catedral y del palacio real.<sup>24</sup>

Entre estos canteros y aparejadores se cuentan: Juan Gómez de Trasmonte quien desde 1617 fue ayudante de aparejador de la Catedral y en 1620 "por acuerdo de la Real Audiencia se le nombró aparejador, veedor, solicitador y asentador de la catedral" y en 1632 maestro mayor de la Catedral. Se sabe que Gómez de Trasmonte no estaba examinado en "el oficio de albañilería", cuando en 1634 al mandato del virrey marqués de Cerralvo de que Gómez de Trasmonte, como maestro mayor de la Catedral, tuviera ingerencia con los veedores en los exámenes para los maestros de albañilería, éstos protestaron aduciendo que no estaba examinado de albañil. El virrey les contestó que "con la inteligencia que tenía el dicho Juan Gómez de Trasmonte, poco había menester examinarse de albañil, que se cumpliese lo proveído".25 Su hijo, Luis Gómez de Trasmonte, como maestro de arquitectura, albañilería y cantería, fue también ayudante de maestro mayor y aparejador de la Catedral y su maestro mayor desde 1656 hasta su muerte acaecida en 1684.26

Asimismo, Rodrigo Díaz de Aguilera fue nombrado maestro de arquitectura, aparejador mayor y veedor de la fábrica material de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de México entre 1667 y 1677; también, Felipe de Roa Calderón, recibió el nombramiento de aparejador mayor y veedor de las obras de la Santa Iglesia Catedral en 1695, y en 1699, el de maestro mayor de la fábrica material de la santa Iglesia Catedral y alarife mayor de la Ciudad. Juan Montero de Espinosa está mencionado como maestro de arquitectura y aparejador mayor de la fábrica material de la Santa Iglesia Catedral entre 1679 y hasta su muerte acaecida en 1695 y como aparejador mayor de las obras reales en 1693.<sup>27</sup>



Eduardo Báez Macías, El edificio del bospital de Jesús. Historia y documentos sobre su construcción, México, UNAM-IIE, 1982 (Monografías de Arte, 6), p. 102.
 Fernando García Salinero, op. cit., p. 39.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Todavía en la España de finales del siglo XIX se dice al respecto: "El jefe de los canteros suele denominarse *aparejador*, y debe conocer perfectamente el dibujo lineal. Sobre todo, es indispensable que tenga esos conocimientos cuando cuida de construcciones importantes en las cuales es considerable el empleo de la

piedra. En los edificios ordinarios basta un cantero inteligente para examinar el trabajo de los demás y sustituir al aparejador."en Francisco Nacente, *op. cit.*, pp. 133-134.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Martha Fernández, *op. cit.*, pp. 78-81.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Ibidem., p. 92; Glorinela González Franco, María del Carmen Olvera Calvo y Ana Eugenia Reves y Cabañas, op. cit., p. 176.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> *Ibidem.*, pp. 141, 310-311 v 274.

El aprendizaje de su oficio lo realizaba el cantero con un maestro examinado en el arte de arquitectura o albañilería<sup>28</sup> como se puede advertir en los contratos de aprendizaje que se conservan en el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, los que cuentan con todas las formalidades jurídicas requeridas.

Estas escrituras notariales se concertaron con maestros de gran prestigio en arquitectura y cantería, así en 1725 Joseph de Barrios de 19 años de edad ingresó como aprendiz del oficio de cantero y albañil con Nicolás de Meza, "maestro de dichos oficios" por tres años; en 1726, Juan Joseph Altamirano de 15 años entró por aprendiz del oficio de cantero con el maestro Miguel Custodio Durán, "que lo es de dicho oficio y de arquitectura" y en 1736 Juan Francisco Palma ingresó como aprendiz, con el maestro de arquitectura Miguel Joseph de Rivera por cuatro años, para que en los primeros tres aprenda el oficio de cantero y en uno el de albañil de cuchara.<sup>29</sup>

Como en todas las escrituras de aprendizaje el maestro se comprometía a enseñarle los secretos del oficio a todo su leal saber y entender sin defraudarle cosa alguna hasta dejarlo hábil y capaz en él, además de alojarle en su casa, vestirle, alimentarle y cuidarle enfermedades, así como proporcionarle instrucción moral y religiosa. El aprendiz se comprometía a concurrir puntualmente para atender a las enseñanzas, cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y permanecer con el maestro hasta el cumplimiento de ese contrato. (Vid. Documentos II y III).

Por otro lado, la vida gremial estuvo ligada fuertemente al mundo religioso, se canalizó a través de la fundación de cofradías, que constituyeron la forma piadosa del gremio, ello promovió la participación de los artesanos en el culto religioso. Desde el siglo XVI en Nueva España funcionó esta institución, aún cuando el gremio no se había conformado jurídicamente, "los oficiales con sus oficios" ya participaban en diversos actos, como en las procesiones de Corpus Christi.30 Así los oficiales de cantería, no obstante que su actividad quedó subordinada en las Ordenanzas de Albañilería de 1599 como uno de sus oficios conexos, se conformaron en gremio y fundaron su cofradía como consta en un documento resguardado en el Archivo General de Notarías donde se hace evidente que en la segunda década del siglo XVIII, los canteros ya se habían organizado como gremio y habían fundado su propia cofradía en el templo de San Hipólito.<sup>31</sup>

En 1723, los canteros Antonio Martín del Riego y Mendoza, Lorenzo Xavier de Cuevas, Lucas Gómez e Ignacio de Betancurt y Aldama, citados como "oficiales en el arte de arquitectura en la labor de cantería", formando parte del "gremio de los canteros o gremio de la labor de piedras" en representación de los demás "que componen el gremio de dicho su oficio cuyos nombres se expresarán en sus firmas" solicitaron a los religiosos del Espíritu Santo del Orden del Glorioso Mártir San Hipólito la donación de un sitio, para erigir un altar y fundar una cofradía con el título de Nuestra Señora de los Gozos en la iglesia de ese convento. 32 Algunos de los signatarios de este documento fueron Antonio de Peralta, Ambrosio Díaz, Francisco Durán y el



<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> En 1643, el virrey Conde de Salvatierra nombró por "veedor examinador de albañiles, arquitectos y canteros" a Juan Gómez de Trasmonte para que asista a los exámenes. vid. Francisco del Barrio Lorenzot. op. cit., p. 184

 $<sup>^{20}</sup>$  Archivo General de Notarías de la Ciudad de México (AGNotarías), Notario 391, Felipe Muñoz de Castro, Libro 2580, fs. 475 v-476 v. Año 1725; Notario 391, Felipe Muñoz de Castro, Libro 2581, fs. 382 v-383. Año 1726; Notario 391, Felipe Muñoz de Castro, Libro 2592, fs. 285-285 v. Año 1736.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Participación que data de 1519. Actas de Cabildo de la Ciudad de México. Libro Primero, op. cit.; Alicia Bazarte Martínez, Las cofradías de españoles en la Ciudad de México (1526-1869), México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1989 (Serie Humanidades), p. 36.

AGNotarías, Notario 391, Felipe Muñoz de Castro, Libro 2578, fs. 271 – 276. Año 1723.
 *Ibidem.* Después de un intento infructuoso que hicieron en 1722, con los religiosos de Nuestra Señora de Belén y San Francisco Xavier. *cfr.* AGNotarías. Notario 391, Felipe Muñoz de Castro, Libro 2577, fs.323-326. Año 1722.

maestro de montería y cantería Bernardino de Orduña.<sup>33</sup> (*Vid.* Doc I)

Entre las obligaciones que se establecen en la patente para la fundación de la Cofradía, está en primer lugar que el gremio ha de colocar y dedicar en el sitio donado, "un colateral dorado y altar con las mejores imágenes de Nuestra Señora de los Gozos y demás santos patronos y de su arte, el cual haya de tener y tengan con

toda la decencia y para su culto los ornamentos necesarios y en el *interin* que dedican dicho altar, les ha de servir el dicho de Nuestra Señora de la Caridad, para que en él puedan celebrar así la fiesta titular de su Cofradía como las demás de su devoción." Además, los religiosos les hacen donación de "toda la circunferencia del referido altar de su especial fundación" para el entierro de los fundadores de la Cofradía.<sup>34</sup>



Patente de la cofradía de Nuestra Señora de los Gozos, y Santos Architectos, cofradía del gremio de los arquitectos en la labor de la cantería firmada en 1750, por su mayordomo el arquitecto José Eduardo de Herrera.\*



<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Orduña fue examinado del arte de arquitectura el 25 de noviembre de 1743. Tuvo a su cargo la montea y el labrado de la cantera para la fachada de la pieza de los volantes en la nueva Casa de Moneda (1732), construyó su fachada principal bajo el diseño y dirección del ingeniero Luis Díez Navarro (1734); en 1741 figura como aparejador de las obras del Real Palacio, en 1747 intervino en la construcción de la ampliación de la oficina para la fabricación de instrumentos para labrar la moneda circular. Con el ingeniero Díez Navarro, construyó el templo del convento de Santa Brígida (1740-1744). Obra que quedó a su cargo a partir de 1742, cuando el ingeniero Díez Navarro se trasladó a Centroamérica.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> AGNotarías, Notario 391, Felipe Muñoz de Castro, Libro 2578, fs. 271-276. Año \*1723. Alicia Bazarte Martínez y Clara García Ayluardo, *Los costos de la salvación. Las cofradías y la Ciudad de México (Siglos XVI al XIX)*, México, CIDE-IPN, AGN, 2001, pp. 351-352. Agradecemos a la doctora Alicia Bazarte, el permitir la publicación de esta patente.

Las diligencias que realizaron los oficiales de cantería para la fundación de su Cofradía debieron ser las habituales: tras formular sus estatutos o constituciones, éstos debían ser aprobados ante escribano, para su revalidación por el Arzobispo de México a el obispo de la diócesis respectiva. No obstante recibir la aprobación canónica, las cofradías no estuvieron subordinadas al clero y se rigieron administrativa y económicamente como unidades autónomas, bajo la autoridad de un cuerpo de gobierno elegido entre sus miembros. De esta manera representaban verdaderamente los intereses y las metas de sus integrantes.<sup>35</sup>

La fundación virtual de la Cofradía de oficiales de cantería queda manifiesta en la cláusula 3 del testamento que otorgó en 1732, el maestro del arte de arquitectura Manuel de Herrera, en la cual declaró ser congregante y hermano de varias cofradías y "hermano... de la cofradía de los canteros fundada en su altar de la iglesia del Espíritu Santo"<sup>36</sup>

No obstante que los canteros ya se habían constituido en gremio y habían fundado su Cofradía desde 1723; con la propuesta de *Ordenanzas de Arquitectura* que presentó un grupo de arquitectos en 1735<sup>37</sup> para sustituir las *Ordenanzas de Albañilería*;<sup>38</sup> el oficio de la cantería permaneció

como una actividad conexa a la arquitectura, subordinada a esta nueva reglamentación, así quedó nuevamente el oficialato, como la máxima jerarquía a la que los canteros podían aspirar y curiosamente no están mencionados como gremio.

En esta propuesta, que consta de 16 ordenanzas, se ratifica lo antes citado, según lo establecen dos de sus cláusulas:

9. Item, que respecto a que los canteros carecen de examen porque están sujetos al arte de la arquitectura, éstos como oficiales que son, no puedan recibir ni tener aprendices sin la venia del alcalde y veedores que lo fueren,[del arte de arquitectura] ni por sí puedan otorgar escrituras de aprendices, en cuyo caso haya de ser en cabeza de dichos alcalde y veedores, con la pena al oficial de cantero que lo contrario ejecutara de veinticinco pesos.

Además se les prohibió ejecutar trabajos que no fueran de su oficio:

16. Item, que por cuanto los oficiales de albañil, canteros y carpinteros, suelen introducirse a trabajar en algunas obras con el pretexto de que son remiendos, redundando como



<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Asunción Lavrin, "La congregación de San Pedro: Una cofradía urbana del México colonial, 1604-1730" en *Historia Mexicana*, vol. XXIX, núm. 4, México, El Colegio de México, abril-junio, 1980, p. 567.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> AGNotarías, Notario 391, Felipe Muñoz de Castro, Libro 2588, fs. 354-357.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Ana Eugenia Reyes y Cabañas, "Las ordenanzas de arquitectura de la ciudad de México de 1735" en: *Boletín de Monumentos Históricos. Tercera Época*, México, INAH, 2004, pp. 41-49, *vid.cfr*. Archivo Histórico del Distrito Federal, Ramo *Ordenanzas*, vol. 2984, exp. 14, fs. 1-7v. Se desconoce si el Cabildo y el virrey sancionaron estas *Ordenanzas* para su vigencia.

se Posteriomente en 1746, los arquitectos y veedores del gremios presentaron una propuesta de "Reformas y adiciones" a estas Ordenanzas; diligencias que no prosperaron, cuando nuevamente en 1754, los arquitectos Miguel Espinosa de los Monteros y Lorenzo Rodríguez solicitaron la expedición de estas Ordenanzas; no obstante la autoridad ordenó la publicacón de las Ordenanzas de 1599, sustentado su dicho en los superiores decretos del Excelentísimo Señor Virrey de esta Nueva España de 5 de diciembre de 1749 y de 12 de agosto de 1754, decretos que sólo conocemos por referencia documental en el AHDF, Arquitectos, 380.

redunda esto en perjuicio del gremio y aun de los dueños de las fincas, por carecer de la dirección de un maestro. Que ninguno de los referidos pueda ejecutar lo mencionado, exceptuando aderezos ligeros como son goteras y blanqueados, pidiendo para esto venia al alcalde y veedores para que les conste que los materiales son arreglados a ordenanza, con la pena al oficial quien esto contraviniera de tres días de cárcel.

Por otro lado, en esta *Propuesta de Ordenanzas* de 1735, queda claro que la Cofradía fundada en 1723 por los oficiales de canteros está considerada como pertenencia del gremio de los arquitectos, posiblemente por ser aquél un oficio conexo a la arquitectura, como consta en la primera y tercera cláusulas:

- 1. Primeramente,... anualmente haya de celebrarse elección de un alcalde y dos veedores,... y concurrencia del maestro mayor del arte y demás que lo compusieren, y deseando su mejor acierto y lustre la referida elección baya de celebrarse en la iglesia del Espíritu Santo, por tener en este templo nuestro gremio altar con la advocación de Nuestra Señora de los Gozos... antes de entrar a la elección, se ha de celebrar el santo sacrificio de la misa en el altar del gremio para invocar la gracia del Espíritu Santo, cuyos costos así de la misa como de la elección han de ser de cuenta del actual alcalde y veedores.
- 3. Item, que por cuanto se ofrecen algunas funciones en que los gremios en obsequio,

júbilo y demostración de lealtad se esmeran en cuanto pueden al tamaño de su posibilidad, que en semejantes casos los maestros de este gremio hayan de contribuir, prorrata, el costo de lo que se deliberare, sin que en manera alguna se note a ninguno de omiso, como asimismo el que por ningún acontecimiento se verifique mezcla con otro gremio, porque éste por sí solo y con los operarios, canteros y procurará anexos al arte desempeñarse y cumplir con la obligación de su lealtad, y que de verificarse en alguno oposición a esta ordenanza se prive del ejercicio por tiempo de un año.

La apropiación de la Cofradía fundada por los oficiales de cantería, por parte del gremio de los maestros de arquitectura se confirma en las cláusulas y condiciones del Reglamento de la Cofradía de Nuestra Señora de los Gozos y San Gabriel Arcángel de 1747,<sup>39</sup> presentada por el maestro mayor de las obras del Real Palacio y actual veedor Miguel Espinosa de los Monteros, el veedor Manuel Álvarez y los maestros de arquitectura José Eduardo de Herrera, Joaquín García de Torres, Lorenzo Rodríguez, José Antonio González,<sup>40</sup> José de Roa, Ildefonso de Iniesta Bejarano y Bernardino de Orduña, quienes establecen que:

...deseosos del mayor lucimiento y auge del Santo Ángel que dicho gremio saca en su paso el día Viernes Santo, que siempre ha sido a cargo de los veedores de dicho gremio, cuya elección se hace anualmente a principios de Cuaresma, con lo que no tienen tiempo competente para la recaudación de las limosnas necesarias para los costos...se acordó relevar a los veedores de este trabajo...lo



<sup>39</sup> Martha Fernández, op. cit., pp. 305-308.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> José Antonio González fue examinado en el arte de arquitectura, albañilería y cantería y hacia 1749 ostentó el título de maestro en el arte de arquitectura y del real y apostólico tribunal de la santa cruzada, para los avalúos de las casas, haciendas, obrajes, batanes, ingenios y otras obras que por dicho tribunal pertenecen a su majestad. Glorinela González Franco, María del Carmen Olvera Calvo y Ana Eugenia Reyes y Cabañas, op. cit., p. 179.

tuviese cada uno de los maestros...según sus antigüedades...También es condición que respecto que los capataces de canteros son miembros de este gremio y que se aprovechan suficientemente de las obras, éstos han de dar del mismo modo cuatro reales cada mes para que coadyuven al efecto referido para que así se adelante el lucimiento que tanto se desea.

Se puede afirmar que la labor de la cantería, no obstante ser un oficio conexo a la arquitectura, fue fundamental en la tarea edilicia novohispana, lo que seguramente determinó que los canteros no sólo fundaran su propia cofradía sino que en las primeras décadas del siglo XVII se conformaran en gremio. Así lo registra el documento fechado en 1788 que lleva por título *Relación de los Gremios, Artes y Oficios que hay en la nobilísima ciudad de México con expresión de los Alcaldes y veedores que cada uno elige anualmente, número de los maestros examinados de que se compone cada uno; oficiales que les trabajan, y aprendices que hay en cada clase con el año de su erección, o principio, hecho todo en el año de...<sup>41</sup>* 

En esta nómina el oficio de cantería se encuentra listado como otro más de los gremios de la Ciudad de México, consta el año de 1639 como fecha de su erección, sólo están cuantificados 405 oficiales y 150 aprendices, además, de que carecen de alcaldes, veedores y maestros.

### Documento I

#### /[f.271]

[al margen]: donación de un altar fecho para la parte del gremio de los canteros en papel del sello cuarto, doy fe.

En la ciudad de México en diecisiete días del mes de agosto de mil setecientos veintitrés años, ante mí el escribano y testigos, estando en la celda prioral del Sagrado Convento de religiosos del Espíritu Santo del orden del glorioso mártir San Hipólito, presentes los reverendos padres fray Juan Díaz Lozano, ex general y actual definidor mayor y prior de dicho convento, fray Antonio de Luna y Arellano, padre de dicha provincia, fray Joseph Pacheco, fray Joseph Pérez, fray Luis de Quintanilla, fray Joseph de Paz, fray Bernardo Martínez, fray Antonio Pastrana, fray Juan de Guzmán, fray Miguel de Olivares, fray Francisco Palazuelos, fray Francisco Xavier Rodríguez y fray Juan González, notario, moradores de dicho convento, juntos y congregados a son de campana como lo observan para tratar y conferir las cosas que miran /[f.271 v] al servicio de Dios, pro y útil de dicho su convento por lo que les toca y prestando voz y caución de rato grato judicatum solvendo, por los demás religiosos que son y fueren de dicho convento, a que estarán y pasarán por lo que irá expresado, dijeron que por cuanto Antonio Martín del Riego y Mendoza, Lorenzo Xavier de Cuevas, Lucas Gómez e Ignacio de Betancurt y Aldama, oficiales del arte de arquitectura en la labor de cantería, por sí los susodichos y prestando también voz y caución por los demás que componen el gremio de dicho su oficio, cuyos nombres se expresarán en sus firmas, comparecieron ante dicho muy reverendo padre fray Juan de Dios Lozano y le propusieron el que para efecto de erigir y fundar una cofradía con el título de Nuestra Señora de los Gozos en la iglesia de dicho convento, les hiciese gracia y donación de un sitio en ella, donde hacer y formar un altar, colocando en él una imagen de Nuestra Señora de los Gozos y demás santos sus patronos y de dicho su arte, debajo de las calidades, pactos y condiciones de que abajo se hará mención, que vista por dicho reverendo padre prior ocurrió con escrito representando dicha pretensión al muy



<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México. UNAM, *Colección de Manuscritos*, MS 1388, fs. 156 – 156 v. Información proporcionada por Glorinela González Franco.

reverendo padre fray Miguel de Valdivieso, general de su sagrada orden de la Caridad, provincia de San Hipólito de esta Nueva España, con cuya vista mando se hiciese como por dicho reverendo padre prior se pedía y se le despachase patente en toda forma, que despachada y en su virtud hecha la junta que a su continuación se celebró por todos los religiosos de dicho convento y lo determinado en ella confirmado por dicho muy reverendo padre general en virtud de su auto que con el primero escrito y demás en dicha razón actuado exhiben originales para que con este registro y lo inserto a la letra y se les devuelva cuyo tenor es en la forma siguiente: Presentada en diez de agosto de mil setecientos y veintitrés. Reverendí /[f.272] simo padre General y Venerable Definitorio, fray Juan de Dios Lozano, ex general de Nuestra Sagrada religión, Definidor mayor y prior actual de nuestro convento del Espíritu Santo de esta ciudad, parezco ante vuestra reverendísima y digo que en atención a que el gremio de los canteros quiere fundar una cofradía en la iglesia de dicho convento con el título de Nuestra Señora de los Gozos, obligándose para ello a las mismas obligaciones con que están fundadas en dicha iglesia la de Nuestra Señora de los Dolores y San Hipólito, y para dicho efecto me tienen pedido sitio para poner su altar y en el *ínterin* que no lo hacen tienen suplicado le sirva para sus funciones el de Nuestra Señora de la Caridad, y para dicho efecto tiene pedida licencia al señor provisor de este arzobispado, quien con respuesta del promotor fiscal la tiene concedida y para que yo pueda hacer junta de mi comunidad para que se obliguen en nombre de dicho convento del Espíritu Santo a guardar y cumplir a dicho gremio los pactos y condiciones que se expresarán en la dicha escritura que se ha de celebrar, así por parte de dicho gremio como por la de dicho convento del Espíritu Santo, se ha de servir vuestra reverendísima con su venerable definitorio concederme licencia para juntar dicha comunidad y sobre este punto respondan lo que tuvieren por conveniente y en vista de su parecer vuestra reverendísima y su venerable definitorio determinarán

lo más saludable, por tanto. A vuestra reverendísima suplico se sirva hacer como yo lo he pedido en que recibiré merced. Fray Juan de Dios Lozano.

#### [al margen]: auto

Y por su reverendísima vista la hubo por presentada y mandaba como mando se le despache patente según y como lo pide el suplicante, así lo mandó y firmó de que doy fe. Fray Miguel de Valdivieso General. Ante mi fray Antonio de Rosas, Secretario General.

# [al margen]: patente

Fray Miguel de Valdivieso General del Sagrado /[f. 272 v] orden de la Caridad, Provincia del Señor San Hipólito de México en esta Nueva España. En el año del Señor de mil setecientos y veintitrés años, en once días del mes de agosto se celebró definitorio de cuya autoridad se determinó lo siguiente: Por cuanto por parte de nuestro reverendo padre fray Juan Díaz Lozano ex general, definidor mayor y actual prior de nuestro convento y hospital del Espíritu Santo de esta ciudad de México y los religiosos conventuales, se nos ha pedido licencia para hacer una junta [a]cerca de una cofradía que pretenden fundar en dicho hospital algunos devotos, con el título de Nuestra Señora de los Gozos, para ver y conferir lo que más convenga y atendiendo a lo útil que es dicho negocio para el servicio de Dios Nuestro Señor y mayor culto de su divina Majestad por la presente le concedemos dicha licencia y asimismo para todas las demás juntas que se ofrezcan y pasos y diligencias que en dicha materia fueren necesarias hasta su fenecimiento y para que se hagan con toda formalidad dichas juntas concedemos licencia a dicho reverendísimo padre nuestro prior, para que nombre notario ante quien pasen dichas juntas y le mandamos que cada una que hicieren nos la remitan, para que con su vista y nuestra aprobación pase a lo que de ella resultare y por que conste mandamos dar y dimos la presente firmada de nos, sellada con el sello mayor de nuestro oficio y refrendada de nuestro infra escrito secretario general, en once días del mes de agosto de mil setecientos y veintitrés años. En nuestro convento y hospital general del Glorioso Mártir San Hipólito, fray Miguel de Valdivieso, general. Fray Juan de Salazar, definidor. Fray Antonio Nolasco, definidor, fray Juan de Olivares, definidor. Por mandado de su reverendísima y su venerable definitorio, fray Antonio de Rosas, secretario general.

#### [al margen]: Junta

En nuestro convento hospital del Espíritu Santo /[f. 273] de esta ciudad de México, en catorce de agosto de mil setecientos y veintitrés años, estando juntos y congregados a son de campana como tenemos de costumbre, nuestro reverendísimo padre fray Juan Díaz Lozano, prior de él, nuestro reverendo padre fray Antonio de Luna y Arellano, padre de provincia, y demás religiosos conventuales de dicho convento, habiendo oído la petición antecedente presentada por parte de dicho reverendo padre prior a nuestro reverendísimo padre general y su venerable definitorio y el auto proveído en su respuesta y la patente que se le dio para hacer las juntas que se ofreciesen tocante a la fundación que pretenden hacer de una cofradía el gremio de los canteros en la iglesia de dicho hospital, dijeron que consentían en dicha fundación con tal que dicho gremio se obligue a lo que están obligadas las otras dos cofradías en dicha iglesia y que asimismo consentían en que dicho gremio haga sus fiestas anuales en el altar de Nuestra Señora de la Caridad que se halla en dicha iglesia, con tal que dicho gremio se obligue a que en el término de dos años haya de poner el colateral de Nuestra Señora de los Gozos con sus santo patronos, dorado y a su costa, hayan de pasar al otro lado el de Nuestra Señora de la Caridad, y así consienten en la fundación de dicha cofradía y se obligan a guardar y cumplir, así los presentes como los venideros los pactos y condiciones en que está obligado este convento con las otras dos de Nuestra Señora de los Dolores y San Hipólito y que para ello dicho reverendo padre prior celebre escritura con dicho gremio, y así lo firmaron. Fray Juan Díaz Lozano prior. Fray Antonio de Luna y Arellano. Fray Joseph Pacheco. Fray Joseph Pérez. Fray Luis de Quintanilla. Fray Joseph de Paz. Fray Bernardo Martínez. Fray Antonio Pastrana. Fray Juan de Guzmán. Fray Miguel de Olivares. Fray Francisco Palazuelos. Fray Francisco /[f. 273 v] Xavier Rodríguez. Ante mí fray Juan González, notario nombrado.

#### [al margen]: auto

Y por su reverendísima vista la junta antecedente la hubo por buena y bastante en cuya atención mandó se le pase a celebrar la escritura según están obligadas las otras dos cofradías, así lo mandó y firmó, de que doy fe, fray Miguel de Valdivieso, general. Ante mí fray Antonio de Rosas, secretario general. Según que de dicho escrito, auto, patente, junta y aprobación de ella consta y parece, que originales devolví a dicho reverendo padre prior, y en su conformidad usando de la licencia que le es concedida y a dicha su sagrada comunidad en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho otorgan que por sí y por los demás religiosos que en adelante fueren de dicho convento, que hacen gracia y donación pura, mera, perfecta e irrevocable como contrato fecho, intervivos, valedero para siempre y no revocarlo en tiempo alguno a los dichos oficiales de arquitectura en labor de cantería y demás que componen dicho gremio al presente y que en adelante fueren, del sitio que está inmediato al coro de la iglesia de dicho convento, al lado del Evangelio, donde hoy se halla el altar de Nuestra Señora de la Caridad, cuya donación y gracia les hace debajo de las calidades y condiciones siguientes:

Primeramente, que en el término de dos años dicho gremio y cofradía ha de poner y dedicar en el expresado sitio un colateral dorado y altar con las imágenes de Nuestra Señora de los Gozos y demás santos patronos y de su arte, el cual hayan de tener y tengan con toda decencia y pa /[f. 274] ra su culto los ornamentos necesarios y en el *ínterin* que dedican dicho altar, les ha de servir el dicho de Nuestra Señora de la Caridad para que en él puedan celebrar, así la fiesta titular de su cofradía como las demás de su devoción.

Item. Es condición que anualmente, el día de el patrocinio de Nuestra Señora la Virgen María, la dicha cofradía [ha] de celebrar su titular fiesta y para ello ha de ser obligada a dar a dicho convento para la misa que se ha de cantar, con diácono y subdiácono, doce pesos. Siendo de cuenta de dicha cofradía el sermón, cera del altar, música y demás que a dicha fiesta se agregare para su mayor solemnidad.

*Item.* Es condición que dicho día ha de dar dicha cofradía a dicho convento otros doce pesos para que con ello se costee la comida de los pobres enfermos de sus enfermerías.

*Item.* Es condición que la cera que dicha cofradía pusiere, así en la fiesta titular, aniversario de sus difuntos, congregantes y demás funciones que celebraren, luego que se acaben se la han de poder llevar sin que el convento pueda adjudicársela en sí ni alegar ningún derecho de ella.

Item. Es condición que dicha cofradía ha de celebrar aniversario por sus cofrades difuntos en uno de los días del mes de noviembre y para ello ha de dar a dicho convento veinte pesos, quien ha de quedar obligado a celebrar misa cantada con responso, vigilia doble, una tumba con doce cirios, cuatro velas y cuatro misas rezadas que se han de decir dicho día, siendo de cuenta y cargo de dicha cofradía costear la cera para las manos de la comunidad y cofrades.

Item. Es calidad que el fundador de dicha cofradía que falleciere, bien se entierre o no en dicha iglesia, ha de ser obligada a dar a dicho convento cinco pesos por los cuales se le ha de cantar una misa con diácono y subdiá /[f.274 v] cono, y si fuere hermano de patente, bien se le de o no sepultura en dicha iglesia, le ha de dar a dicho convento dicha cofradía sólo dos pesos para la misa que se les ha de cantar.

*Item.* Es condición que cualesquier hermano difunto, bien sean fundadores o de patente, que se enterraren

en la iglesia de dicho convento y quisiere dicha cofradía que se les ponga tumba en que quepan doce luces, han de dar dos pesos a la sacristía, siendo obligada dicha cofradía a poner la cera que en ella ardiere y la de las manos, la cual se les haya de devolver en conformidad de la cláusula arriba expresada.

Item. Es calidad que todas las misas que en dicha cofradía se celebraren por su devoción, cantadas en dicho altar, ha de ser obligada a dar a dicho convento cinco pesos por cada una y costear la cera del altar.

*Item.* Es condición que a los entierros que se hicieren en la iglesia de dicho convento de los hermanos de dicha cofradía han de ser obligados los religiosos a asistir sin que por ello se le deba dar al convento cosa alguna por dicha cofradía.

Item. Es calidad que la arca del depósito de dicha cofradía haya de estar y esté perpetuamente en dicho convento, en la parte y lugar que asignare dicho reverendo padre prior y el que en tiempo fuere y en dicho cargo le sucediere, sin que pueda la cofradía toda junta ni ninguno de su mesa ha de moverla ni sacarla para otra parte.

*Item.* Es condición que para entierro de los hermanos fundadores de dicha cofradía se les asigna toda la circunferencia del referido altar de su especial fundación.

*Item.* Es calidad que dicha cofradía haya de asistir con luces en las manos a las letanías que anualmente se celebran en dicha iglesia y las demás fiestas de ella.

Item. Es condición que dicho convento en ningún tiempo no ha de poder echar a dicha cofradía de dicha iglesia, ni los cofrades de ella sean de poder /[f. 275] ir a otra parte, pena de que cualquiera que lo intentare, el pleito que se siguiere lo haya de soportar de su caudal, bien sea la congregación toda junta o algún particular de ella y desde ahora para cuando el caso llegue dan por nulo, de ningún valor ni efecto, así dicho convento y sus

religiosos en su nombre como los cofrades, todo cuanto sobre este acaecimiento se actuare para que no haga fe judicial ni extrajudicialmente y subsista perpetuamente la erección y fundación de dicha cofradía en dicha iglesia y su altar.

Y debajo de dichas calidades y condiciones dicho reverendo padre prior y demás religiosos, ciertos y sabedores de todos sus derechos, hacen la referida donación del mencionado sitio de su iglesia y préstamo del altar de Nuestra Señora de la Caridad en *interin* que se dedica el de Nuestra Señora de los Gozos a los dichos oficiales que componen el gremio de la arquitectura y labor de cantería, a los que al presente son y en adelante fueren, cuya donación se la hacen libre y espontáneamente, contra la cual ni parte alguna de ella no irán ni contravendrán ahora ni en ningún tiempo ni la revocaran judicial ni extrajudicialmente, con declaración que hacen de que no tienen hecha protesta ni reclamación en contrario y si la hicieren por el mismo hecho no valga y quieren quede más firme y subsistente el contexto de esta donación, por la cual no es dagnificado dicho convento ni su sagrada comunidad, antes sí se les recrece conocida utilidad mediante lo cual desisten y apartan a dicho su convento del derecho, acción, propiedad y señorío que a dicho sitio tenían y lo ceden, renuncian y traspasan en los expresados artífices de cantería que son y fueren para que en su conformidad usen /[f. 275 v] de él como de cosa suya habida y adquirida con justo y derecho título como lo es el de esta donación, poniendo y dedicando en él, el altar dorado y como va prevenido, debajo de la calidad de que luego que sea puesto el que así han de dedicar a su costa pasen el de Nuestra Señora de la Caridad al lugar que hoy ocupa del de San Juan de Dios. Y estando presentes los dichos Antonio Martín del Riego, Lorenzo Xavier de Cuevas, Lucas Gómez e Ignacio de Betancurt y los demás que componen dicho gremio, cuyos nombres se expresarán en sus firmas, prestando voz y caución en debida forma de derecho por los demás que son y en adelante fueren otorgan que aceptan dicha donación

según y como se contiene y se obligan a guardar y observar inviolablemente todas sus calidades y condiciones y dan a dicho reverendo padre prior y su sagrada comunidad las debidas gracias por el beneficio que les han hecho, por ser cosa que resulta en servicio, honra y gloria de Dios Nuestra Señor y su santísima madre, y al cumplimiento de todo lo referido cada una de las partes se obligan en la mas bastante forma que por derecho pueden y deben serlo y se someten al fuero y jurisdicción de los jueces y prelados que de sus causas puedan y deban conocer conforme a derecho, renunciaron todas las leyes de su favor y defensa con la general del derecho para que les compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada y así lo otorgaron y firmaron [entre renglón] -de que doy fe y de conocerles, - siendo testigos Francisco Rivera Buitrón, don Joseph Benito de Arriola, escribano real y de provincia, y Anto /[f. 276] nio de Anselmo y Salinas, vecinos de esta ciudad.

Juan Díaz Lozano, Antonio Luna y Arellano, Bernardo Cortés, Joseph Pérez. Fray Antonio Pastrana, fray Miguel de Olivares, fray Francisco Palazuelos, fray Francisco Xavier Rodríguez, Joseph Balbuena, notario apostólico. Fray Luis de Quintanilla, fray Juan González, Joseph de Paz, Antonio Martín del Riego, Lorenzo Cuevas, Ignacio de Betancurt, Bernardino de Orduña, Antonio de Peralta, Juan Bautista de Anunsivaes, Antonio de Montoya, Juan Antonio de Barcena, /[f.276 v] Francisco Durán, Ambrosio Díaz. [rúbricas]

A ruego y por testigos de Lucas Gómez, Antonio de Anselmo y Salinas [rúbricas]

Ante mí, Felipe Muñoz de Castro, escribano real y de provincia. [rúbrica]

Archivo General de Notarías de la Ciudad de México. Libro 2578, fs. 271 – 276. Notaría 391. Notario: Felipe Muñoz de Castro, año 1723.

**₹** 

# Documento II

/[f. 475 v.] [al margen]: de aprendiz de cantero

En la ciudad de México a treinta y un días del mes de diciembre de mil setecientos y veinticinco años, ante mí el escribano y testigos, Andrés de Barrios vecino de esta ciudad que doy fe conozco, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de Joseph de Barios su hijo que será de edad de diecinueve años, dijo que por cuanto el susodicho se ha inclinado a aprender el oficio de cantero y albañil y tener ajustado con Nicolás de Meza maestro de dichos oficios, el que se lo reciba por el tiempo y calidades y forma que se expresarán, reduciéndolo a escritura pública que es la presente, otorga dicho Andrés de Barrios, en la mejor vía por derecho lugar haya, que pone a servicio y por aprendiz de dichos oficios de cantero y albañil a dicho su hijo Joseph de Barrios con el dicho maestro Nicolás de Meza, por tiempo y espa /[f. 476] cio de tres años que comenzaron a correr y contarse desde el día ocho de noviembre próximo pasado del corriente año de la fecha, que fue el mismo en que lo recibió, y durante dicho tiempo el dicho maestro le ha de tener a dicho su hijo en su casa y compañía dándole el sustento y vestuario necesario, curándole sus enfermedades como estas no pasen de quince días y enseñándole dichos sus oficios a todo su leal saber y entender, sin defraudarle cosa alguna de ellos, de suerte que al fin de dichos tres años, éste salga capaz y suficiente oficial y en defecto de no estarlo, le ha de volver a dicha su casa a perfeccionarlo en el todo, y en el *ínterin* le ha de pagar lo que de oficial pudiere ganar en casa de otro cualquier maestro, y dicho aprendiz en el medio tiempo de esta escritura se ausentare o huyere, dicho maestro lo puede buscar y hallándolo, pueda sacarlo de la parte y lugar en que estuviere y llevarlo a dicha su casa a que le devengue las fallas que le hubiere hecho y le de cumplimiento al tiempo de esta escritura, la cual cumplida dicho maestro le ha de dar a dicho su aprendiz un vestido de paño

abiado en el todo y en su defecto treinta pesos en reales para que lo haga, y estando presente dicho maestro Nicolás de Meza, a quien asimismo doy fe conozco, habiendo oído y entendido el tenor, forma y calidades de esta escritura, otorga que le acepta como en ella se contiene y recibe por su aprendiz al dicho Joseph de Barrios, al cual se obliga a enseñarle los dichos sus oficios de cantero y albañil a todo su leal saber y entender, sin que de ellos le defraude ni oculte cosa alguna dentro de dichos tres años, y guardará y cumplirá las demás condiciones que van asentadas y consentidas en este instrumento, cada uno de los susodichos por lo que les toca obligaron sus personas y bienes habidos y por haber /[f. 476 v] y con ellos se someten al fuero y jurisdicción de los jueces y justicia de su majestad de cualesquier partes que sean y real audiencia de ella, según su fuero, domicilio y vecindad, ley si convenerit las demás de su favor y defensa con la general del derecho para que le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y así la otorgaron y firmaron, siendo testigos Francisco de Rivera, Joseph Flores y Antonio de Salinas, vecinos de esta ciudad.

Andrés de Barrios, Nicolás de Meza [rúbricas]

Ante mí, Felipe Muñoz de Castro, escribano real y de provincia. [rúbrica]

Archivo General de Notarías de la Ciudad de México. Libro 2580, fs. 475 v- 476 v. Notaría 391. Notario Felipe Muñoz de Castro. Año 1725.



# Documento III

/[f. 382 v.]

[al margen]: Escritura de aprendiz fecha día de su otorgamiento en papel de sello segunda clase.

En la ciudad de México en veinte y siete días del mes de noviembre de mil setecientos y veintiséis años, ante mí el escribano y testigos, Manuel de Altamirano, vecino de esta ciudad que doy fe conozco, como padre legítimo de Juan Joseph Altamirano que será de edad de quince años poco más o menos, otorga que lo pone por aprendiz del oficio de cantero con el maestro don Miguel Custodio Durán, que lo es de dicho oficio y de arquitectura, vecino de esta ciudad, por el tiempo y espacio de cuatro años, que comenzaron a correr y contarse desde el día diecisiete de septiembre del presente año de la fecha en adelante y durante ellos ha de tener a /[f.383] dicho aprendiz en su casa y compañía, enseñándole el dicho su oficio de cantero a todo su leal saber y entender sin defraudarle cosa alguna de él, de suerte que al fin de dichos cuatro años éste salga capaz y suficiente oficial y en su defecto de no estarlo lo ha de volver a dicha a su casa a perfeccionarlo en el todo y en el *ínterin* pagarle lo que pudiera ganar en casa de dicho otro cualquiera maestro, como también en dicho tiempo le ha de dar el sustento y vestuario necesario y curarle sus enfermedades como no pasen de quince días y si dicho su hijo se huyere y ausentare, dicho maestro lo ha de poder solicitar y buscar y hallándolo, sacarlo de la parte y lugar donde estuviere y lo lleve a su casa a que le devengue las fallas que le hubiere hecho y le de cumplimiento al tiempo de esta escritura y cumplida, dicho maestro le ha de dar a dicho aprendiz un vestido de paño de la tierra obrado en el todo y en su defecto treinta pesos en reales para que lo haga, y estando presente dicho don Miguel Custodio Durán, habiendo oído y entendido el tenor y forma de esta escritura, otorga que la acepta según y como en ella se contiene y recibe por aprendiz del dicho su oficio de cantero al expresado Juan Joseph Altamirano, a quien se obliga a enseñarlo a todo su leal saber, sin ocultar cosa alguna dentro de dichos cuatro años y cumplirá y observará lo demás contenido en este documento, a cuya guarda y firmeza obligaron ambos otorgantes sus personas y bienes habidos y por haber y con ellos se somete /[f. 383 v.] al fuero y jurisdicción de los jueces y justicias de su Majestad de cualesquiera partes que sean en especial a los de esta ciudad, su corte y Real Audiencia de ella, renunciaron su fuero, domicilio, vecindad, ley si convenent las demás de su favor y defensa con la general del derecho, para que les competan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y así lo otorgaron y firmaron, de que doy fe y de conocer a dicho maestro, siendo testigos Francisco de Rivera, Joseph Flores y Antonio de Salinas, vecinos de esta ciudad.

Miguel Custodio Durán, Manuel de Altamirano [rúbricas]

Ante mí, Felipe Muñoz de Castro. escribano real y de provincia. [rúbrica]

Archivo General de Notarias de la Ciudad de México. Libro 2581, fs. 382 v.- 383. Notaría 391. Notario Felipe Muñoz de Castro. Año 1726.

